

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS




SILVIO M. RIVERA JIMÉNEZ
DR. EN DERECHO
C.A.H. 273

Tesis

**CIBERACOSO SEXUAL DE NIÑOS Y ADOLESCENTES EN REDES SOCIALES
Y SU REGULACIÓN PROTECTORA Y PREVENTIVA EN LA LEGISLACIÓN
PERUANA - 2021**

Presentado por:

**Bach. RONALD ALEJANDRO PEREZ LA ROSA
Bach. JUAN PEDRO VELIZ GOMEZ**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

ASESOR:

Dr. SILVIO MIGUEL RIVERA JIMENEZ

HUACHO – 2022

CIBERACOSO SEXUAL DE NIÑOS Y ADOLESCENTES EN REDES SOCIALES

INFORME DE ORIGINALIDAD

8%

INDICE DE SIMILITUD

7%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

5%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet	2%
2	Submitted to Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrion Trabajo del estudiante	2%
3	repositorio.ucp.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	1library.co Fuente de Internet	<1%
5	Submitted to Universidad Tecnológica Indoamerica Trabajo del estudiante	<1%
6	Submitted to Ana G. Méndez University Trabajo del estudiante	<1%
7	Submitted to Pontificia Universidad Católica del Perú Trabajo del estudiante	<1%
8	tareasteacherkari.blogspot.com Fuente de Internet	



RONALD ALEJANDRO PEREZ LA ROSA
TESISTA



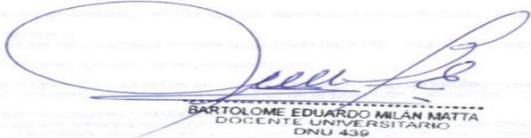
JUAN PEDRO VELIZ GOMEZ
TESISTA



SILVIO M. RIVERA JIMÉNEZ
DR. EN DERECHO
C.A.H. 273

Dr. SILVIO MIGUEL JIMENEZ RIVERA
ASESOR

JURADO EVALUADOR



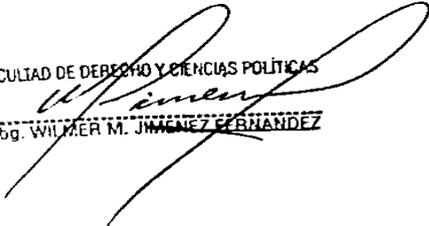
BARTOLOME EDUARDO MILAN MATTÁ
DOCENTE UNIVERSITARIO
DNU 439

Mo. BARTOLOMÉ EDUARDO MILÁN MATTÁ
PRESIDENTE



O. Alberto Bailón Osorio
ABOGADO
C.A.H. 245

Abog. OSCAR ALBRTO BAILÓN OSORIO
SECRETARIO



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Abg. WILMER M. JIMÉNEZ FRNÁNDEZ

Dr. WILMER MAGNO JIMÉNEZ FRNÁNDEZ
VOCAL

DEDICATORIA

Este trabajo está dedicado a:

En primer lugar, a nuestros padres pues sin ellos no lo hubiéramos logrado, quienes con sus bendiciones a lo largo de nuestras vidas nos protegen y nos alientan a cumplir nuestras metas. A mi novia Lucero quien ha sido mi gran apoyo y motivación en este camino. Por esa razón, les dedicamos nuestro trabajo en agradecimiento a su paciencia y amor incondicional.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios en primer lugar y a mi universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión por haberme permitido formarme en ella, a todas las personas que fueron partícipes de este proceso, fueron ustedes quienes, con su pequeño aporte, al día de hoy hemos culminado nuestro paso por la universidad, gracias a nuestros padres, promotores de nuestra etapa universitaria.

Gracias a nuestro asesor Miguel Rivera Jiménez, por habernos brindado la oportunidad de recurrir a su capacidad y conocimiento científico en el desarrollo de la presente tesis.

Para culminar agradecemos a nuestros compañeros de clase, ya que gracias a su compañerismo, amistad y experiencias vividas han hecho posible que nuestra etapa universitaria sea extraordinaria.

INDICE

DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTOS	v
INDICE	vi
ÍNDICE DE TABLAS	ix
ÍNDICE DE FIGURAS	x
RESUMEN	xi
ABSTRACT	xii
INTRODUCCIÓN	xiii
Capítulo I	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1 Descripción de la realidad problemática	1
1.2 Formulación del problema	4
1.2.1 Problema general	4
1.2.2 Problemas específicos	4
1.3 Objetivos de la investigación	4
1.3.1 Objetivo general	4
1.3.2 Objetivos específicos	5
1.4 Justificación de la investigación	5
1.5 Delimitaciones del estudio	6
1.5.1 Delimitación geográfica	6
1.5.2 Delimitación temporal	6
1.5.3 Delimitación social	6
1.6 Viabilidad del estudio	7

Capítulo II	8
MARCO TEÓRICO	8
2.1 Antecedentes de la investigación	8
2.1.1 Antecedentes Internacionales	8
2.1.2 Antecedentes Nacionales	11
2.2 Bases teóricas	13
2.3 Bases filosóficas	25
2.4 Definición de términos básicos	26
2.5 Hipótesis de investigación	28
2.5.1. Hipótesis general	28
2.5.2. Hipótesis específicas	28
2.6 Operacionalización de las variables	29
Capítulo III	30
METODOLOGÍA	30
3.1. Diseño metodológico	30
3.2. Población y muestra	30
3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	30
3.4. Procesamiento de datos y presentación de resultados	31
Capítulo IV	32
RESULTADOS	32
4.1 Descripción de resultados	32
4.2 Comprobación de hipótesis	42
Capítulo V	47
DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	47
5.1. Discusión	47

5.2.	Conclusiones	49
5.3.	Recomendaciones	50
REFERENCIAS		52
6.1	Fuentes Documentales	52
6.2	Fuentes Bibliográficas	52
6.3	Fuentes Hemerográficas	52
6.4	Fuentes Electrónicas	54
ANEXOS		56
	Anexo 1. Matriz de Consistencia	57
	Anexo 2. Cuestionario	58

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.	¿La regulación normativa del ciberacoso sexual en redes sociales, protege y previene a la población vulnerable de niños y adolescentes?.....	322
Tabla 2.	¿Hay suficiente control y estrategias de padres de familia con sus menores hijos que ingresen a páginas prohibidas captados virtualmente por un grooming?...	333
Tabla 3.	¿La falta de especialización de fiscales en investigación de alta tecnología da ventajas a la ciberdelincuencia en la comisión de delitos informáticos?	344
Tabla 4.	¿La falta de especialización de policías en investigación de alta tecnología da ventajas a la ciberdelincuencia en la comisión de delitos informáticos?	355
Tabla 5.	¿Los jóvenes educados en banda ancha en informática del mundo virtual perciben circunstancias indeseadas online a escondidas de sus padres?	3737
Tabla 6.	¿Los padres deben notar en sus menores hijos cambios y/o dificultades de integración social en sus colegios, que se dificulte su proceso de aprendizaje?	3838
Tabla 7.	¿La Ley 30096 Delitos informáticos y su modificatorias regula el ciberacoso sexual infantil a través del internet?.....	3939
Tabla 8.	¿El desarrollo científico de la informática virtual da bienestar y confort para la humanidad; sin embargo, acarrea delitos informáticos diversos?.....	400

ÍNDICE DE FIGURAS

- Figura 1. La regulación normativa del ciberacoso sexual en redes sociales protege y previene a la población vulnerable de niños y adolescentes.322
- Figura 2. Hay suficiente control y estrategias de padres de familia con sus menores hijos que ingresen a páginas prohibidas captados virtualmente por un grooming. .333
- Figura 3. La falta de especialización de fiscales en investigación de alta tecnología da ventajas a la ciberdelincuencia en la comisión de delitos informáticos.344
- Figura 4. La falta de especialización de policías en investigación de alta tecnología da ventajas a la ciberdelincuencia en la comisión de delitos informáticos3636
- Figura 5. Los jóvenes educados en banda ancha en informática del mundo virtual perciben circunstancias indeseadas online a escondidas de sus padres3737
- Figura 6. Los padres deben notar en sus menores hijos cambios y/o dificultades de integración social en sus colegios, que se dificulte su proceso de aprendizaje.3838
- Figura 7. Sobre si regula el ciberacoso la Ley 30096 Delitos informáticos y su modificatorias sexual infantil a través del internet.3939
- Figura 8. El desarrollo científico de la informática virtual da bienestar y confort para la humanidad; sin embargo, acarrea delitos informáticos diversos.....4141

RESUMEN

El estudio realizado planteando como **objetivo:** Evaluar la regulación normativa del ciberacoso sexual de las redes sociales en la legislación peruana y su pertinencia protectora y preventiva a la población vulnerable de los niños y adolescentes.

Metodología: diseño no experimental, observacional de comportamiento de variables, de tipo básico-teórico. El universo poblacional de estudio fueron los estudiantes de Derecho de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, y luego se selecciona una muestra representativa la misma que asciende a cincuenta estudiantes de los dos últimos ciclos. **Resultados:** Se tiene un 62 % en desacuerdo, la regulación normativa del ciberacoso sexual en redes sociales no estaría protegiendo ni previniendo a la población vulnerable de niños y adolescentes. **Conclusiones:** El ciberacoso sexual es un hecho que se da en el anonimato, es complejo su persecución delictiva, esta conducta acosadora no está prevista típicamente en el Código Penal, es complejo su investigación material y juzgamiento exitoso a los responsables.

Palabras clave: Ciberacoso, legislación, redes sociales, regulación protectora, regulación preventiva.

ABSTRACT

The study carried out with the **objective**: Evaluate the normative regulation of sexual cyberbullying of social networks in Peruvian legislation and its protective and preventive relevance to the vulnerable population of children and adolescents. **Methodology**: non-experimental, observational design of the behavior of variables, of a basic-theoretical type. The population universe of study was the law students of the José Faustino Sánchez Carrión National University, and then a representative sample is selected, which amounts to fifty students of the last two cycles. **Results**: 62% disagree, the normative regulation of sexual cyberbullying in social networks would not be protecting or preventing the vulnerable population of children and adolescents. **Conclusions**: Sexual cyberbullying is a fact that occurs anonymously, its criminal prosecution is complex, this harassing behavior is not typically provided for in the Penal Code, its material investigation and successful prosecution of those responsible is complex.

Keywords: Cyberbullying, legislation, social networks, protective regulation, preventive regulation.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación se centra en un tema álgido, uno de los delitos sexuales que toca fondo en nuestra realidad social, siendo amplio y a la vez complejo. En esa vertiente trataremos sobre el delito sexual desde el plano cibernético o también denominado ciberacoso sexual. La informática al ser virtual, constantemente va evolucionando, así como la delincuencia no está exento de su empleo para sus fines delictivos, extorciones, acosos y violaciones, todo esto pone en amenaza, los derechos y libertades reconocidos en la constitución política.

La ciberdelincuencia también tiene acceso a estos mecanismos de comunicación y medio social, donde por parte del estado se vio en la necesidad de sancionar estas conductas previstas en la ley 30096, dado en el año 2013. Norma pronunciada por que los menores de edad ya venían accediendo a estos servicios y muchos de ellos sin ser controlados, ya sea por ausencia o falta de los padres, constituyéndose así una población vulnerable y en desventaja por los Grooming (acercamiento a niños con propósitos sexuales) trayendo consigo acosos, abusos sexuales, prostitución, pederastia, trata de personas, es un problema que se incrementa en nuestra sociedad peruana, por lo cual es necesario normativas específicas que lo amparen.

Dicho lo anterior se desarrolla esquemáticamente este estudio estructurado según lo reglamentado y normativa universitaria interna, el informe final en su respectiva presentación, cuenta con los acápites siguientes: Sección I, contenido el problema, justificación, así como la viabilidad, Sección II informaciones previas nacionales e internacionales, bases filosóficas. Sección III la metodología, interrogantes, unidades de estudio. Sección IV y V, constituido por discusiones y recomendaciones y para finalizar, se encuadró las fuentes de información.

Capítulo I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

El desarrollo de la investigación científica de la informática virtual en el mundo, ha revolucionado, trastocado y dejado de lado la conducta de la interacción social personal, más aún si la humanidad se encuentra confinada por pandemia covid 19, dedicándose a la realización de trabajo remoto, donde la mayor parte del tiempo básicamente dependen del celular, computadora, laptops u otro avance tecnológico del uso del internet, constituyéndose en un servicio elemental en los hogares, centros educativos de comunicación, centro laborales, otros.

Significa que, la ciber delincuencia en todas sus formas, también tienen acceso libre a estos mecanismos de comunicación social, por ser el delito informático un tratado de investigación de pandora, y amplio que ha trastocado todo el Código Penal, viéndose el Estado en la necesidad de sancionar estas conductas previstas en la Ley 30096 de 21 de octubre del 2013 y modificatorias, los investigadores la han delimitado y considerado su estudio desde el extremo del “CIBERACOSO SEXUAL DE NIÑOS Y ADOLESCENTES EN REDES SOCIALES Y SU REGULACIÓN PROTECTORA Y PREVENTIVA EN LA LEGISLACIÓN PERUANA”, en vista que los menores a temprana edad vienen accediendo a estos servicios y muchas veces no son controlados, a falta de estrategias de padres o ausencia, se constituyen en población vulnerable,

circunstancias de desventaja aprovechable por un grooming, hechos de esta naturaleza que devienen en acosos, abusos sexuales, prostitución, pederastia, trata de personas, etc. Es un problema que diariamente ocurre y se incrementa en nuestra sociedad peruana, sin que al respecto concorra en la normatividad ley específica que lo ampare.

La Red es un apetitoso mecanismo para la ciberdelincuencia, pueden lograr inmensidad de ventajas, ante una policía y fiscalía que desconoce el procedimiento operativo de investigación, no cuentan con especialización de alta tecnología para detectarlos, y la comisión del delito informático se puede dar desde cualquier cabina de internet en el país y el mundo, pues no tiene domicilio fijo y real; ahí surge la preocupación de los Estados del mundo para poder controlar esta lacra social, pues a la fecha no hay procedimiento universal que ponga candados a este tipo de delincuencia y sobre todo al ciberacoso sexual de niños y adolescentes, quienes se encuentran en proceso de desarrollo psicosocial ensamblando su identidad y puedan ser captados con comprendidos impropios para su edad procediendo a interrelacionarse su uso inadecuado y temerario en internet.

Cabe precisar que los jóvenes vienen siendo educados en banda ancha a través de la informática del mundo virtual, tienen dominio en tecnologías de información y comunicación, en lo sucesivo (TIC), acrecentándose ello al pasar los años, permanentemente los menores perciben circunstancias indeseadas online a escondidas de sus padres, que los lleva muchas veces a actividades de acoso sexual internamente y fuera de Red y otras figuras delictivas sexuales; sin que, sobre el particular nuestra legislación peruana cuente con un margen o documento donde quede incorporado todas estas conductas punibles, pues niños y adolescentes ingresan

al mundo virtual sin fronteras, y son víctimas de ciberacoso online con mayor incidencia diaria en nuestra sociedad.

Es recomendable que los padres busquen notar en sus menores hijos cambios y/o dificultades de integración social en sus colegios, que dificulte el proceso de aprendizaje, temor e indefensos psicológicamente depresivos, ansiosos ante amenaza ajena, urge implantar medidas preventivas contra el ciberacoso en las escuelas, es recomendable que docentes y padres de familias estén atentos a estos cambios repentinos, para todo ello el Estado debe proporcionar instrumental legal a la policía y fiscalía para su prevención y actuación investigativas oportuna y eficaz contra el ciberacoso, identificando, ubicando y capturando a estos delincuentes, para ser denunciados y llevados a juicio reciban sanción penal ejemplar.

Finalmente, los tesisistas consideran que la Ley 30096 Delitos informáticos y su modificatoria, no regula el ciberacoso sexual infantil a través del internet o denominado fenómeno del Grooming, debe regularse e implementarse herramientas jurídicas disuasivas específicas donde se tipifiquen todas sus modalidades, a fin de garantizar y salvaguardar su correcta protección y prevención de indemnidad sexual como principio del interés superior de los menores; igualmente, el D. Leg. 1410 de 11 de setiembre de 2018, regula en forma general el delito de acoso y sus derivados, la Ley 27942 y su reglamento D.S. 014-2019.MIMP 22 de julio 2019, prevenía y sancionaba el hostigamiento sexual, la Ley 30314 de prevención y sanción del acoso sexual en espacios públicos: Previene y sanciona el acoso sexual producido en espacios públicos; sin embargo, no se protege típicamente figura penal que garantice la seguridad del menor frente a estas amenazas, por lo que urge replantear el artículo 151 A numeral 1. del Código Penal (Acoso) de los Delitos Contra la Libertas-Violación de la Libertad Personal, con el afán de combatir el alto incremento de

grooming contra los innumerables delitos que pueden darse en internet en perjuicio de menores de edad.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general

¿Cómo, la regulación normativa del ciberacoso sexual de las redes sociales en la legislación peruana, habría permitido proteger y prevenir a la población vulnerable de los niños y adolescentes durante el año 2021?

1.2.2 Problemas específicos

PE1. ¿Cómo, la falta de control y estrategias de los padres de familia permite que los menores ingresen a páginas prohibidas captados virtualmente por un grooming?

PE2. ¿Cómo, la falta de especialización de fiscales y policías en investigación de alta tecnología permiten ventajas a la ciberdelincuencia en la comisión de delitos informáticos?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general

Evaluar la regulación normativa del ciberacoso sexual de las redes sociales en la legislación peruana y su pertinencia protectora y preventiva a la población vulnerable de los niños y adolescentes año 2021.

1.3.2 Objetivos específicos

OE1. Determinar la forma de control y estrategias de los padres de familia a fin de que sus menores hijos no ingresen a páginas prohibidas para ser captados virtualmente por un grooming.

OE2. Especializar a fiscales y policías en procedimientos de investigación de alta tecnología que permitan identificar a la ciberdelincuencia inmersos en la comisión de delitos informáticos.

1.4 Justificación de la investigación

Se justifica, pues es una realidad práctica y cotidiana el automatismo intensivo de los niños y adolescentes en las redes sociales de comunicación virtual internet, quienes desprovistos de todo control se exponen a riesgos y engaños de pederastas (grooming) o a la recepción de mensajes eróticos (sexting) entre otras formas de acosar sexualmente a este sector poblacional vulnerable, con el afán de incursionar en su intimidad y seguridad personal, hecho que conllevaría fácilmente a la comisión de un sin número de delitos contra la libertad sexual; de ahí que, resulte imprescindible el estudio del presente trabajo de Tesis titulado: CIBERACOSO SEXUAL DE NIÑOS Y ADOLESCENTES EN REDES SOCIALES Y SU REGULACIÓN PROTECTORA Y PREVENTIVA EN LA LEGISLACIÓN PERUANA, estudio que tiene como propósito dar a conocer los principales riesgos a los que se expondrían los menores en nuestro país, por falta de adecuado control y uso inadecuado de internet.

Igualmente, resalta no solo a nivel interno sino internacionalmente de lo incontrolable que viene resultando combatir el fenómeno del ciberacoso sexual, pues son hechos que se vienen dando en el anonimato, resultando complejo y cada vez

menos incontrolable su persecución delictiva, más aún, si estas conductas acosadoras lesivas no se encuentran debidamente calificadas típicamente como delito en nuestro Código Penal, hecho que resulta perjudicial para llevar a cabo la investigación material y juzgamiento exitoso a los responsables; significando que, en nuestro país no contamos con equipamiento e infraestructura de alta tecnología en sistema de comunicaciones, menos aún con personal policial y fiscal especializado sobre estas nuevas formas delictivas del ciberacoso sexual que amenaza a nuestra sociedad

1.5 Delimitaciones del estudio

1.5.1 Delimitación geográfica

Por ser una investigación básica-teórica, su estudio es de alcance nacional, pues se busca explorar los antecedentes del problema y describirlos tal y conforme el ciberacoso sexual se viene dando en niños y adolescentes a través de las redes sociales en nuestro país, buscando aportar supuestos de soluciones las que debidamente corroborados permitirá controlar sostenidamente esta lacra social.

1.5.2 Delimitación temporal

Su estudio no experimental, de trasfondo horizontal, tomara como referencia el comportamiento de nuestras variables “ciberacoso sexual en redes sociales” y “regulación protectora- preventiva” durante los últimos cinco años.

1.5.3 Delimitación social

Objeto principal de estudio, niños y adolescentes con acceso incontrolado a la red social del mundo virtual internet.

1.6 Viabilidad del estudio

Tema poco hurgado, previsible su conocimiento a través de material bibliográfico relevante e imperante sobre delitos informáticos, acoso sexual, alta tecnología y otros, contribuirán a la realización del trabajo explorativo para alcanzar nuestro objetivo general propuesto: “Evaluar la regulación normativa del ciberacoso sexual de las redes sociales en la legislación peruana y su pertinencia protectora y preventiva a la población vulnerable de los niños y adolescentes”. Elaborando un marco teórico referencial como soporte sólido de la teoría relevante e imperante sobre el particular, se formularán proposiciones a manera de solución a los problemas planteados, consideraciones mínimas de factibilidad para culminar con éxito el desarrollo de la Tesis.

Capítulo II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Antecedentes Internacionales

Sebastian (2020), la presente investigación: *“Interpretación de la ley argentina sobre grooming y su conocimiento en la población”*, El trabajo que sigue se basa en la investigación de temas que son muy comunes y preocupantes en la actualidad, como el delito grooming, y más en tiempos de pandemia, tratamos de entender cuál será la respuesta del estado a las denuncias de los casos de grooming cuando los niños se convierten en nativos digitales, utilizando y conociendo la tecnología desde una edad temprana, y estando expuestos a riesgos, no se prevé como corresponde y no se han tomado precauciones. Dado el caso del grooming, esto en nivel de preparatorio ya se está penalizando. Se castiga los actos preparatorios en caso de que alguien "toque" a un menor. Por ejemplo, las leyes penales que regulan delito grooming, pero dado el caso no describen la conducta típica, y el alcance de la responsabilidad penal no está claro, lo que hace que los menores sean vulnerables a los delincuentes. A través de una encuesta anónima a 79 padres de familia con hijos de 6 a 18 años, determinamos el conocimiento público sobre este tema y su impacto en el número de denuncias al Ministerio Público de la región del 2014 a 2020.

Chavez (2015) en su tesis *“Delito de grooming. ¿Necesidad de tipificación en la legislación penal ecuatoriana?”*, Existe una conducta, específicamente sexual, en la que la red es instrumentalizada para que determinadas personas hallen y obtengan satisfacer sus bajos instintos sexuales a través de la intimidación del deseo carnal de menores, lo que en el derecho penal anglosajón es el "grooming" o el delito conocido como "child grooming". Es decir, a través de esta investigación analizaremos si el COIP contiene tipicidad con base en su postulado del derecho penal mínimo prevista en el articulado ciento noventa y cinco de la Constitución Política. También ver si el acto delictivo relacionados con el grooming o el denominado “contacto sexual electrónico con menor de 18 años” se rigen por las doctrinas y leyes extranjeras permitidas o no son acordes. Bajo los axiomas de Ferrajoli, para ver si efectivamente hay una necesidad y un perjuicio, hay que considerar si este acto tipifica un delito en sí mismo, o si estos actos son contra otros verbos preexistentes. Está claro si podemos encontrar ese prefijo y rasgo distintivo en cualquier delito. y limita el ejercicio de la justicia, las facultades punitivas del Estado.

Spadoni (2018) cumplimos con presentar el informe titulado: *“Imprecisiones de la figura del “Grooming” en el sistema legal argentino”*, El propósito, este trabajo fue examinar los aspectos jurídicos del "grooming" en Argentina en relación con el derecho comparado. Esto se debe a que hemos observado un aumento de agresores sexuales que utilizan las redes sociales como medio para contactar a menores, obtener imágenes y videos eróticos e incluso abusar sexualmente (grooming) de ellos. En el curso posterior del tema, se examinará si la incorporación del "grooming" al

ordenamiento jurídico viola los principios constitucionales de legalidad, lesividad de la pena y proporcionalidad, y en qué se diferencia de otros ordenamientos jurídicos. si hay un grado de diferencia con España y Chile. Finalmente, se propone una solución a este hipotético fenómeno. Este fenómeno virtual afecta a muchas personas y se dispone de muy poca información.

Granizo (2018) investigaron. “*El acoso cibernético y el derecho a la honra y buen nombre*””, Es fundamental porque en la actualidad existen casos alarmantes en los que el objetivo principal del ciberacoso causa daño a los agraviados ante la sociedad o ante los demás, como también provoca consecuencias psicológicas. que afectan su salud psicológica. Respecto de estudios de diferentes autores, el uso tendencias tecnológicas y esto globalizadas facilitan la comisión de determinados delitos a través de Internet. Su uso se ve facilitado principalmente por lo que se emplea con anónimos, generan inseguridad en la victima. El ciberacoso es una conducta agresiva y deliberado tiene como objetivo dañar directamente a una persona de forma repetida y continúa utilizando una red social o plataforma virtual a lo largo del tiempo, y no esta categorizado al grado de delito en nuestro país. La trascendencia de nuestra investigación está orientada posibilidad de regular el ciberacoso, porque vulnera el derecho que están garantizados por la constitución, esos derechos de las personas a la honra y al buen nombre, derechos que son inherentes a la persona. La aplicación de la propuesta fue ampliamente aprobada porque hay muchos casos que quedaron impunes y aún se sigue cometiendo delitos, situación que continuara si no se procura

para que se establezca unas reglas claras y predeterminada en relación a la gravedad de los problemas.

2.1.2 Antecedentes Nacionales

Purizaca (2021), en su investigación, *“La pena establecida en delitos de child grooming en la legislación peruana”* estudio centrado en la perpetración de delitos contra las libertades personales del menor, en especial su indemnización. Si un hecho consumado sexual se establece y determina mediante engaño sin el consentimiento de un menor, haciendo una oferta para adquirir material pornográfico, la mala conducta y la culpa se sancionan con prisión. En este sentido, el legislador al momento de dar la ley no empleo correctamente proporcionalidad, legalidad o racionalidad en la determinación de la composición de las penas. Además, el hecho de que se de penas más severas no solucionará el problema en nuestro país, no se ve erradicar este tipo de delitos, y sin desconocer que es un acto reprobable para nuestra sociedad, cabe mencionar que requiere de un mecanismo para para su correcta eliminación.

Cabrera & Herrera (2020), en el artículo titulado, *“Factores del delito informático de grooming en estudiantes de 5° de secundaria del colegio nacional de Iquitos-Loreto 2019”*, Se observa la frecuencia con la que se presentan factores de delitos informáticos de grooming en alumnos de quinto grado de secundaria Iquitos – Loreto, 2019. Dado en cuanto al diseño fue un estudio no aplicado de corte transversal, y la población constituida por alumnos de quinto. El muestreo estuvo constituyó 25 estudiantes, sección B.

en cuanto al resultado sobre los factores culturales fueron los siguientes: 62,67% estudiantes pensaron que los factores culturales siempre ocurren en los delitos informáticos, 62,67% estudiantes pensaron que los factores sociales a veces ocurrieron en los delitos informáticos, y 69,33% estudiantes creían que si siempre se dan los factores jurídicos en los delitos informáticos grooming, 47,55% estudiantes están de acuerdo en que siempre se dan El Factor Crimen Informático Grooming Siempre Ocurre Entre los Alumnos de Quinto Grado del Colegio Nacional Iquitos - 2019.

Valdera (2018), investigación denominada, *“El protocolo de investigación, denuncia y juzgamiento del grooming”*, Analiza las indemnizaciones y violaciones al derecho a la integridad sexual de los menores de edad y jóvenes acosadas por medio de la cibernética, tipificado como delito Art. Cinco 5, Ley N° 30096. Asimismo, la conceptualización como tipo penal mantienen la aplicación del interés superior de los niños y jóvenes, así como la utilización de entrevistas personales como pruebas tempranas y evitación de revictimización. Fue necesario abordar los temas relacionados con los métodos delictivos regulados por el artículo 5 de la Ley N° 30096 y se discutió el trabajo de campo sobre la actuación de las autoridades y los resultados estadísticos. El objetivo de este estudio es desarrollar protocolos específicos para la recepción e investigación de denuncias por parte de la Policía Nacional y Ministerios Públicos. Los tipos de investigación propuestos son descriptivos, analíticos y documentales.

Alfaro & Montesinos (2017), en el presente trabajo denominado: *“Envío y/o recepción de mensajes, imágenes y videos de contenido sexualmente sugestivos en estudiantes de quinto de secundaria de dos*

instituciones educativas de Arequipa”, El propósito de este estudio es averiguar cuántas imágenes, mensajes y videos sexualmente sugestivas son enviados y/o recibidos dentro de la entidad G.U.E. Mariano Melgar Valdivieso” y “0038 Jorge Basadre Grohmann”. Es un estudio descriptiva-comparativa, el muestreo conformada doscientos cuarenta y nueve estudiantes de ambos sexos de 14 a 17 años de edad. Se empleo cuestionario relacionado, el cual fue aplicada a nuestro medio. Se utilizó el paquete estadístico para analizar los resultados. Concluyo que los jóvenes de la I.E. “G.U.E. Mariano Melgar Valdivieso” se muestra que hacen huso con mayor frecuencia y envió de mensaje, imagen y video que contienen información sexualmente sugestivos.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Ciberacoso sexual de niños y adolescentes en redes sociales

El grooming y el ciberacoso se define como una conducta del adulto que intencionalmente acosa sexualmente a un niño o joven por medio del Internet, medios electrónicos o de telecomunicaciones u otra tecnología de transmisión de datos (como redes sociales, sitios web o aplicaciones de mensajería como WhatsApp). Al hackear la cuenta u obtener de alguna manera la contraseña, el acosador puede obtener fotos y videos sexuales del chico que serán publicados en las redes sociales sin restricciones de privacidad. Usando el material, intenta acosar a la víctima masculina o femenina y amenaza con proporcionar más material o acordar una reunión. (Rabinovich, 2013).

Otra forma de captación es cuando los acosadores usan fotos, videos, gustos y preferencias falsas recopiladas de Internet para hacerse pasar por niños o niñas de su misma edad en un intento de establecer confianza. Lo hacen creer que tienen el mismo gusto y genere confianza. Utilice el paso del tiempo (días, meses o incluso años) para que los menores sientan que están con alguien que conocen, cuando en fondo solo se conocen vía internet, para considerar como un amigo.

¿Quién puede ser víctima de grooming?

Los menores de edad pueden ser víctimas de ciberacoso y abuso sexual cibernético. Pero las niñas y los que están en la etapa de la adolescencia sufren mucho más. Los ciber depredadores han evolucionado y perfeccionado su tecnología con cada nueva forma, donde su primer paso es estudiar sus "presas" y sus factores de vulnerabilidad. A partir de ahí, el nivel de dificultad o resistencia de la víctima y el umbral de riesgo que intenta alcanzar el acoso sexual determinarán el punto final de la estrategia de grooming. Desafortunadamente, la distancia juega a favor de los agresores, ya que el abuso sexual de menores puede tener su origen en otro país o continente, lo que dificulta la activación de los mecanismos legales para perseguirlos legalmente.

Las 4 etapas del “acercamiento” del grooming.

En los medios como el chat, estructuras formadas en el internet o el intercambio de correos electrónicos son medios donde se puede darse el

fenómeno grooming. La mejor forma de detectarlo y detenerlo a tiempo consta de cuatro momentos y/o fases:

- **Enganche.** Este segmento se caracteriza, iniciar una familiarización con la víctima, interrogando sobre edad y lugar donde vive. En seguida, aprenda sobre sus preferencias y preocupaciones, intente adaptarse a ellos y tenga un lado común que pueda ganarse su confianza. Al hacerlo, el acosador trata de cimentar un vínculo de amistad con el niño o adolescente.
- **Fidelización.** Una vez que el acosador se ha hecho amigo del niño y se ha vuelto amigable, interesante y con ideas afines, el próximo paso del acosador es mantener un dialogo constante. Con este fin, suelen hablar de un interés mutuo (deporte, músicas, escuela) y luego continúan dialogo familiar: con los que viven, estructura familiar, y cuales son el oficio de los padres, etc.
- **Seducción.** Con todo el conocimiento y confianza hasta el momento obtenido, el acosador se dedica a la seducción, incluyendo temas sexuales en las conversaciones, e intenta intercambiar fotografías con el niño. Atrayéndola y haciéndola sentir en deuda, el acosador logra que cumpla con la mayoría de sus pedidos.
- **Acoso.** A estas nivel o alturas, ya el sujeto activo ya obtuvo la confianza suficiente para obtener todo datos concernientes de la persona al asecho. La primera es establecer una relación sexual, aunque sea virtual. En esta etapa, los acosadores pueden revelarse y utilizar el chantaje, la intimidación y la manipulación. El caso del grooming puede ocurrir en alguna variación de las etapas mencionadas, pero estas pretenden dar una

idea de cómo ocurre el delito. Conocer cómo se lleva a cabo este ciberdelito es de suma importancia. Esta es la única forma de prevenirlos para que no se siga cometiendo estos delitos sobre los menores de edad

Los groomers. En los delitos de grooming, los sujetos activos se nombran dentro del mundo virtual del groomer. Son adultos a los que se les puede atribuir que tienen pedofilia o una condición médica específica de pedofilia. Los groomers o acosadores puede ser hombre y mujer de cualquier clase social, ya que no son delitos específicos, y los sujetos activos no tienen que poseer características específicas.

Las normas del derecho penal no especifican la edad de una persona activa y pueden incluir a jóvenes de entre 16 y 18 años. Las salas de chat y las redes sociales son los medios para contactar a las víctimas potenciales.

Los sujetos activos se hacen pasar por otra persona del mismo sexo y edad que la víctima, ideando estrategias para ganarse la confianza y, en ocasiones, incluso la confianza de los familiares. Las conductas cometidas por estos adultos son atípicas en sí mismas y quedan impunes a menos que excedan uno de los límites de los delitos que amparan la intimidad sexual.

Los groomers pretenden manipular al niño o joven y llevar a cabo las distintas etapas de su plan hasta alcanzar el objetivo que se propusieron cuando iniciaron la falsa amistad con su víctima. A través de diversas prácticas legales, es posible ver el comportamiento real de los acosadores hacia sus víctimas: Señora... madre de un menor de edad... condenada por advertir a su hija con discapacidad intelectual sobre lo que hizo. pensó en una niña de 9 años, el comportamiento cambia -no compartía a su familia y

prefería estar sola en su habitación, alegando que estaba jugando con su teléfono móvil- hasta que decide tomar el teléfono móvil y descubre que la chica tenía conexiones con algún.

orden escolar... donde observo que el sujeto le pedía fotos sin ropa y piernas abiertas o los pechos etc. y si ella no obedecía estaba dejaban de ser amigos y el la excluyera de sus contactos, por lo que menor accede. Lo elimina cuando el chico le responde, sigue el dialogo donde menciona "¡qué buenos pechos tienes! También le envió un mensaje de texto halagando su cuerpo y luego sugiere ser el primero en hacérselo, luego sube el tono y recibe sugerencias mucho más groseras. Un rasgo que distingue a los acosadores es su inmoralidad, haciéndolos sentir responsables de las acciones que están cometiendo. Saben que es ilegal, pero se comprometen porque hacerlo depende de la seguridad que le proporciona verdadera inmunidad... el uso de redes lo cual es imposible de rastrear las identidades falsas.

Las menores víctimas

Los objetivos pasivos de los delitos del grooming son los menores de edad. estos actos delictivos se cometen sobre los niños y adolescentes que están más inmersos en mundos virtuales y son más susceptibles de ser abusados. Cada vez más niños se suman a las redes sociales y son menos conscientes de los peligros de un uso inapropiado. La ordenanza designa a los menores como sujetos pasivos, pero no menciona a las personas discapacitadas. En este sentido, se argumentadas como inconstitucional porque se la afectación al principio de igualdad. entendemos que ser menor de edad también es una forma de incapacidad, y que solo las personas

mayores incapaces están exentas de protección penal. Los menores que discapacitados. Debido a su comportamiento ingenuo, los menores no saben que quien se esconde al otro lado del monitor puede ser una persona mayor y asumen que tienen la misma edad y las mismas aficiones, lo creas o no... la mayoría de Se alega que las víctimas del grooming son menores de edad de clase media o alta con acceso a computadoras, teléfonos celulares e Internet. En relación con lo anterior, cabe señalar que existe un desacuerdo ya que actualmente se afirma que todos los menores tienen acceso a computadoras e Internet. Por lo tanto, necesitamos más controles parentales.

2.2.2 Regulación protectora y preventiva en la legislación peruana

En las infracciones de grooming, según la redacción del tipo de pena, debe entenderse que el principal derecho protegido por la ley es tanto la integridad de menores de 14 años, en segundo plano de los menores de 14 a 18 años. Con respecto a la indemnización o integridad sexual protegida por el párrafo primero, la doctrina y la jurisprudencia señalan que los menores de 14 años no pueden afectarse el derecho a la libertad que toda persona tiene, más bien se ve por el lado de la salud, el aspecto físico y psicológica para un desarrollarse plenamente su persona, ya que se encuentran en desarrollo en la que pueden determinar libremente el ejercicio de su sexualidad. (Cabrera y Herrera, 2020)

Bien jurídico protegido

El resarcimiento sexual puede entenderse en que la persona tiene una integridad humana, “derecho que se encuentra amenazado con prematuras o

abusos sexuales”. descritos en el tipo penal, mantener la salud y la salud mental y física

necesarias para lograr el normal desarrollo de la personalidad y de la esfera sexual.

La Sentencia de la TC. N° 00008-2012-PI/TC, en relación a la libertad sexual protegida en el numeral 2, establece libertad sexual lo cual se protege en un sentido novísimo a los de edad catorce a dieciocho años

. Se protege entendidas como expresión de derecho a su integridad. Esto incluye la libertad de tomar decisiones sobre su libertad sexual. Y como una fuerza para prevenir la agresión sexual por parte de otros. En un sentido positivo, esto significa en este caso la capacidad de los menores de 14 y 18 de edad ya decidir sobre su sexualidad. También en la capacidad de rechazar o tolerar la actividad sexual en la que uno no quiere participar.

Según la redacción del tipo de pena, se viola esta libertad si el agente obtiene el consentimiento para su acometido del menor mediante engaño. Pero es necesario aclarar el pronunciamiento jurisdiccional que delimita de manera restringida todos los demás relacionado a los actos delictivos de acoso

Mencionamos, para los delitos de grooming, dados Art. cinco 5 (2) de la Ley de Delitos Informáticos, los miembros legislativos han prescrito penas más bajas que las impuestas en el Artículo 5 (1) No se define qué tipo de engaño. En las reincidencias de este delito, cabe recordar que los agentes creados con fines ilícitos explotando el anonimato de sus comunicaciones, es utilizado la confianza dada de los menores. Suplantar a otro menor conocido

o desconocido, o hacerse pasar repentina y torpemente por otro adolescente o menor como pretendiente. En el primer caso no hay libertad sexual del menor y el segundo párrafo hay libertad sexual, a su vez menoscaba el permiso de los padres, por lo que las penas señaladas en el párrafo 1 se entienden inferiores a las acciones practicadas. Engaño del agente.

Bienes jurídicos secundarios

Aunque definimos el delito de grooming (o cualquiera de sus formas) como no informático, también es cierto que está regulado por la Ley de Delitos Informáticos. Para garantizar una lucha eficaz contra los delitos cibernéticos, los sistemas informáticos y los datos cometidos mediante la cibernética y otros bienes jurídicos relacionados con el delito. Por qué estos reclamos legales protegidos están sujetos a casos individuales y tienen un nivel secundario.

Hay tres posturas que determinan la protección jurídica en el cibercrimen. 1.- esta posición niega los delitos informáticos (no existe) a menos que haya un reclamo legal separado detrás de ellos, y llama (delito sanitario personal). La segunda posición es que es necesario distinguir entre los delitos informáticos que utilizan las computadoras como medio del delito y los propios delitos informáticos que tienen nuevos derechos jurídicos que requieren regulación por ley.

En este sentido, el bien jurídico de esta particular categoría delictiva es datos informáticos, detenta tres características: confidencialidad, integridad y disponibilidad. La 3ra posición, hay tres lados del crimen informático. Primero, las computadoras son los medios por los cuales se

llevan a cabo los delitos. En el segundo caso, la información contenida en el sistema informático es objeto del delito. En última instancia, la tercera señala que tiene tres dimensiones, la computadora como medio para la realización del hecho delictivo, el segundo el objetivo del delito es el contenido de la información. La última tiene que ver con los ordenadores y que tienen categoría para las pruebas.

Elementos objetivos del delito

Como ya se ha dicho, el Art.5.1 de la Ley contra Delitos Informáticos dada por la causa daño sexual a través de un ordenador, que sanciona a quienes se pongan en contacto con menores a 14 años por medio del Internet o de otras formas similares con el fin de causar el daño causado por él posible. exigir u obtener material pornográfico de él o participar. El segundo es si la acosada tiene entre 14 y 18 años, la pena oscila los 3 a 6 años y la inhabilitación, según el Art 36 puntos 1, 2 y 4 de la Ley de derecho penal

Señala Villavicencio Terreros que: “Este delito es punible por contacto, que significa que se hace delictivo, porque de por medio hay dolo, intención de abusar sexualmente. actividad sexual; por lo tanto, se cumple el tipo legal si se obtiene un resultado típico, el agente no debe poder ejercer una determinada inclinación trascendental, por estas características este capítulo se tipifica como delito de resultado truncado, porque esa acción injusta por el cual el agente busca un resultado que está fuera del tipo y debe ocurrir por sí mismo, sin su intervención.

Conducta (acción) típica

En consecuencia, la conducta configurada no limita a que una persona mayor se ponga en contacto con un menor de 14 años a través de Internet u otros medios similares.

Por lo tanto, mientras simplemente tener contacto con un menor de 14 años no es punible, si, cuando la comunicación con él puede incluir materiales pornográficos (incluido Hay una invitación implícita y objetiva para recibir una invitación, por ejemplo, fotos que muestran los genitales), o un video de él masturbándose, o incluso una foto o video de un menor teniendo una relación sexual con otra persona), o una solicitud o demanda para tener una relación sexual.

En este caso, por tanto, no es punible el mero hecho de contactar con un menor de edad entre 14 y 18 años, pero en la correspondencia con él existe una solicitud implícita y objetiva de recibir material pornográfico. Entendemos que, a través del uso, puede pedir a los menores que se tomen fotos de sus genitales, engañarlos haciéndoles creer que están conversando con sus seres queridos o grabar videos de ellos masturbándose, aquí aplica el ejemplo anterior, como. se le pide ser su amante), o tener relaciones sexuales y engañarle con intención de pareja tras un intercambio comunicativo concreto (típico del delito de seducción).

Por lo tanto, no compartimos una posición sobre este delito que abogue que por la falta de definición o especificidad en la naturaleza del delito. También se entiende que los magistrados, fiscales y jueces no pueden

enjuiciar y sancionar a una persona simplemente contactando a un menor a través de Internet.

Verbos rectores

En esta interpretación, el agente debe tomar acciones para constituir conducta del delito su tipificación según el primer inciso:

a.-Contactar con menores a través de Internet, o medios análogos

b.-Solicitar material obsceno de menores, ser objetiva- ser verificable

c. incitar al menor los menores a participar en actividades sexuales. Esto debe ser objetivamente comprobable en las comunicaciones que se realicen.

Conseguir lo que pide el agente, es el resultado de acciones realizadas por la propia víctima. En este entendimiento de verificación de la conducta incurrida con dolo por parte del ciberacosador, ver también crímenes reales.

Para configurar las actuaciones previstas en el apartado dos del delito, el agente debe realizar las mismas actuaciones que las descritas en el apartado uno, pero con engaño en la comunicación y ser comprobable públicamente.

Elemento subjetivo del delito

Son actos delictivos dolosos en el que la intención del agente es obtener material pornográfico o el consentimiento para mantener relaciones sexuales con un menor.

Sujeto activo

Cualquier persona mayor de edad.

Sujeto pasivo

Son los menores de 14 años. Acciones descritas del inciso primero, protege la integridad sexual. En cuanto a los Menores de 14 y 18 años. En cuanto al inciso dos, cuando se proteja la libertad sexual del menor y, más concretamente, se menoscabe el consentimiento intencionadamente.

Figuras agravadas

En relación acciones de los párrafos 1 y 2 no son agravantes o atenuantes entre sí, ya que se protegen bienes jurídicos diferentes. La primera premisa en realidad protege la indemnidad sexual, mientras que la segunda premisa protege la libertad sexual. Son dos grupos diferentes. El primer grupo son de 14 años y el segundo grupo son entre 14 y 18 años.

Cabe señalar, que, si se prevé en el apartado 1, la disposición no modifica las penas impuestas según la edad de la víctima, como prevé por ejemplo el artículo 173. Esto puede ser un parámetro determinante para que el juez sancione cada caso concreto

Pena principal

Los actos previstos en el artículo 5, inciso 1 normativa de Delitos Informáticos serán sancionados privativa de libertad no menos de 4 a 8 años. Los actos previstos en el Art. 5, inciso 2 norma de Delitos Informáticos serán sancionados prisión con trabajo de 3 a 6 años.

Pena accesoria

Los hechos señalados en el Art 5, primer párrafo de la Ley de Delitos Informáticos, son sancionados inhabilitación de conforme con Art 36 del Código Penal, párrafos primero, segundo y cuarto (la inhabilitación se encuentra en las siguientes penas): 1. Priva las funciones, encargo o deber ejercido por una persona condenada (incluso si resulta de voto popular); 2. Incapacidad o impedimento para ejercer Mandato, cargo, empleo o cualquier comisión de carácter público. 4. incapaz de ejercer por cuenta propia o a través de la ocupación, el comercio, las artes o la industria extranjera (como se especifica en la resolución del juez).

Los actos del párrafo 2 del inciso cinco de Ley de Delitos Informáticos se sanciona de conformidad con Art .36 incisos 1, 2 y 4 de la Ley Penal.

2.3 Bases filosóficas

Nos centraremos en la esencia y naturaleza jurídica del pensamiento filosófico del principio de libertad de todo ser humano, no desde su ejercicio en un sentido lato en nuestra sociedad, pues su mecanismo se ha ido regulando a través del tiempo para una convivencia pacífica, pese a ello, aún persisten circunstancias anómalas que vulneran este derecho fundamental reconocido en la Constitución Política y humanitario internacionalmente.

Por ser la libertad, un derecho natural con quien llega toda persona, la historia nos trasmite lo contrario, el hombre en sus albores se convirtió en el “lobo del hombre” al extremo que lo esclavizo, ello fue visto con naturalidad en la antigua

Grecia, Roma y toda la Edad Media, no fue hasta la Revolución Francesa de 1789, donde se cimienta principios de igualdad y libertad entre otros, soliviantando al nacimiento del Estado aún no muy entendido con democracias que vulneran derechos humanos, ahí es, donde centramos nuestro interés filosófico de la presente investigación, encaminada en exclusiva a regular el acceso libre de los menores frente al peligro del flagelo del ciberacoso sexual generalizado en las redes sociales del mundo virtual del internet.

Que, si bien es cierto, la libertad no es absoluta, es comprensible regularlo más aún ante peligros inminentes que nos viene deparando el descubrimiento y desarrollo de la investigación científica, que trae consigo bienestar y confort para la humanidad; sin embargo, también tiene su lado oscuro, pues acarrea delitos informáticos diversos, dentro de los que se encuentran como nueva forma de actuar ilegal el ciberacoso sexual contra los vulnerables menores del hogar, quienes no miden las amenazas y peligros a las que se encuentran expuestos, pudiendo ser pasibles de un sin número de delitos a su integridad física, psicológica y sexual, afectando su interés superior de libre realización como persona humana en sociedad

2.4 Definición de términos básicos

Ciberacoso sexual: El ciberacoso es acoso o intimidación digital con mensajes, imágenes o videos de naturaleza sexual. Puede ocurrir en redes sociales, plataformas de juegos y teléfonos móviles. Este es un comportamiento repetido para asustar, molestar o humillar a otros. (UNICEF, 2022)

Ciberdelincuencia: Esto se refiere a actividades ilegales que se realizan utilizando tecnología. Los perpetradores pueden ser individuos aislados, grupos organizados o

facciones patrocinadas por el estado que utilizan técnicas como phishing, ingeniería social y malware de todo tipo para llevar a cabo sus nefastos planes. Obtenga más información sobre cómo funciona el ciberdelito y cómo protegerse. (Latto, 2021)

Delito informático: Se define como un acto delictivo que utiliza como medio o fin una computadora para su comisión. De alguna manera se ensambla un hecho que tiene dos componentes básicos: la existencia del delito y el uso de las tecnologías de la información. (Ertzaíntza, 2022)

Grooming: Es un término comúnmente conocido para cualquier oferta a una niña, niño o joven con fines de explotación o abuso sexual. Ocurre cuando engañas a alguien para que te pida fotos íntimas sexuales o una cita. (Gob.pe, 2022)

Internet: Internet es una palabra inglesa acuñada que significa una red informática distribuida globalmente. Es un sistema de redes interconectadas por varios protocolos, proporcionando diversos servicios y recursos tales como: B. Acceder a archivos de hipertexto a través de Internet. (Significados, 2022)

Niños y adolescentes: Estas etapas de edad para niñas y niños menores de 12 años y jóvenes entre 12 y 18 años se caracterizan por muchos cambios físicos, mentales, emocionales y sociales. Los adolescentes toman decisiones más independientes sobre amigos, deportes, estudios y escuela. Los padres siguen siendo muy importantes, pero se vuelven más independientes, con sus propias personalidades e intereses. (CDC, 2021)

Redes sociales: Una red social es una plataforma digital formada por una comunidad de personas con intereses, actividades o relaciones comunes (amistad, familia, trabajo, etc.). Las redes sociales permiten el contacto entre personas y sirven como medio de comunicación e intercambio de información. (Editorial Étese, 2021)

Tecnología de información y comunicación: Son herramientas muy útiles para el aprendizaje, la recreación y la comunicación. A través de ellos envía mensajes privados, fotos o publicaciones de cualquier tipo de información, pública o privada. Sin duda, este nuevo tipo de relación ofrece muchos beneficios y oportunidades para los jóvenes, pero también abre un camino un tanto incierto. (Montilla, 2017)

2.5 Hipótesis de investigación

2.5.1. Hipótesis general

Si se regulara normativamente el ciberacoso sexual de las redes sociales en la legislación peruana entonces se hubiera protegido y prevenido a la población vulnerable de los niños y adolescentes durante el año 2021.

2.5.2. Hipótesis específicas

HE1. Si se implementara controles y estrategias a los padres de familia entonces sus menores hijos no ingresarían a las páginas prohibidas para ser captados virtualmente por un grooming.

HE2. Si se especializara a fiscales y policías en procedimientos de investigación de alta tecnología entonces la ciberdelincuencia no tendría ventajas en la comisión de delitos informáticos.

2.6 Operacionalización de las variables

PROBLEMA	HIPÓTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES
¿Cómo, la regulación normativa del ciberacoso sexual de las redes sociales en la legislación peruana permitiría proteger y prevenir a la población vulnerable de los niños y adolescentes?	Si se regulara normativamente el ciberacoso sexual de las redes sociales en la legislación peruana entonces se hubiera protegido y prevenido a la población vulnerable de los niños y adolescentes durante el año 2021.	V1=VX CIBERACOSO SEXUAL DE NIÑOS Y ADOLESCENTES REDES SOCIALES	<p>Ciber delincuencia, acceso libre a redes sociales incurren en delitos informáticos, múltiples conductas no reguladas en Ley 30096 y modificatorias, como Ciberacoso sexual en redes sociales a menores, temprana edad acceden al servicio sin control, población vulnerable, aprovechable por grooming, para acosar, abusar sexualmente, prostituir infantes, trata de personas, etc. ocurre y se incrementa en nuestra sociedad sin normatividad legal que los regule y sanciones.</p>	<p>Red social apetitoso para ciberdelincuencia, logran ventajas, ante una policía y fiscalía que desconoce el procedimiento operativo de investigación especializada en alta tecnología, no detectan la comisión del delito informático dado desde cualquier cabina de internet, amenazante al proceso de desarrollo psicosocial de los niños y adolescentes, quienes puedan ser captados en el mundo del internet.</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Interacción personal social -Trabajo remoto -Nivel de frecuencia -Sanción ejemplar -Configuración tipo penal
		V2=VY REGULACIÓN PROTECTORA Y PREVENTIVA LEGISLACIÓN PERUANA	<p>Informática virtual los menores perciben conductas indeseadas online a escondidas de padres, lleva actividades de acoso sexual fuera de Red; nuestra legislación no cuenta con margsí o documento donde quede incorporado todas estas conductas punibles, niños y adolescentes en la virtual sin fronteras, víctimas de ciberacoso en línea mayor incidencia diaria en sociedad.</p>	<p>La comisión del delito informático se da desde cualquier cabina de internet en el país y el mundo, no tiene domicilio fijo y real preocupación de los Estados del mundo en su control, a la fecha no hay procedimiento universal que ponga candados a este tipo de delincuencia y sobre todo al ciberacoso sexual de niños y adolescentes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Nivel control -Estrategias adecuadas -Nivel de vulnerabilidad -Verdad material -Especialización alta tecnología -Domicio TIC

Capítulo III

METODOLOGÍA

3.1. Diseño metodológico

De diseño no experimental, observacional de comportamiento de variables, de tipo básico-teórico, se busca aportar nuevos conocimientos como solución tentativa al ciberacoso sexual de niños y adolescentes en redes sociales, de nivel descriptivo y de relación mínimo entre dos variables, de enfoque cualitativo, de valoración, análisis e interpretación de resultados del trabajo de campo.

3.2. Población y muestra

Universo poblacional de estudio, estudiantes de Derecho de la UNJFSC, se cogerá una muestra representativa ascendente a cincuenta estudiantes de los dos últimos ciclos, a quienes se les encuestará anónimamente vía cuestionario de preguntas

3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica a emplearse lo constituirá la encuesta anónima y el instrumento por aplicarse a la muestra será el cuestionario de preguntas cerradas obtenidas de la operación de variables, para marcar entre dos o tres alternativas.

3.4. Procesamiento de datos y presentación de resultados

Los datos logrados de la encuesta, serán procesados en el sistema informático Excel, las tablas y gráficos porcentuados serán debidamente interpretados por los tesisistas, en el Capítula del Informe Final de la Tesis.

Capítulo IV

RESULTADOS

4.1 Descripción de resultados

Tabla 1. *¿La regulación normativa del ciberacoso sexual en redes sociales proteger y previne a la población vulnerable de niños y adolescentes?*

	Frecuencia	%
De acuerdo	15	30%
En desacuerdo	31	62%
No responde	04	8%
TOTAL	50	100%

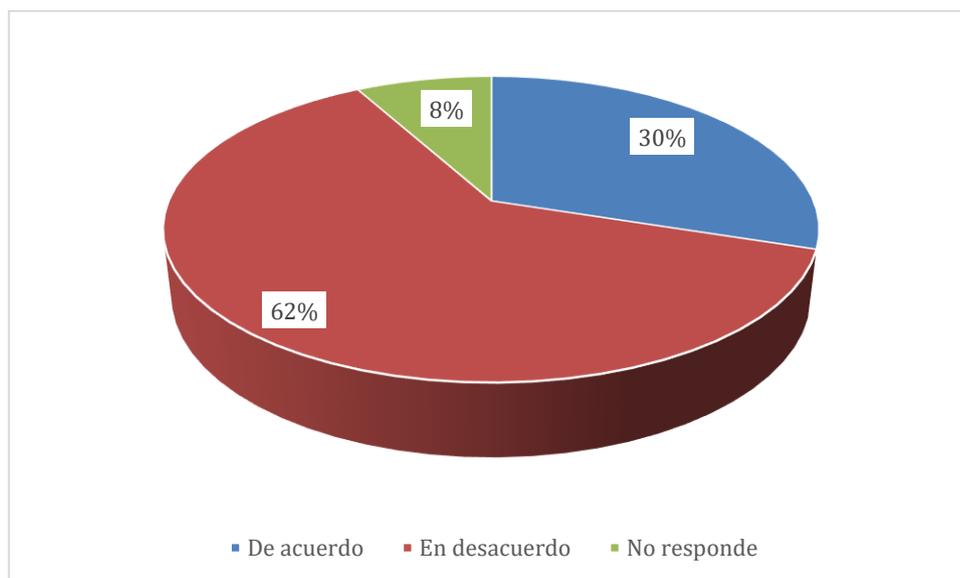


Figura 1. La regulación normativa del ciberacoso sexual en redes sociales proteger y previne a la población vulnerable de niños y adolescentes.

Interpretación

La muestra formado por cincuenta estudiantes de los dos últimos ciclos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, el 62 % estuvo en desacuerdo, la

regulación normativa del ciberacoso sexual en redes sociales no estaría protegiendo ni previniendo a la población vulnerable de niños y adolescentes, el avance científico de la informática virtual revoluciono y trastoco la conducta interactiva social de las personas, la pandemia covid 19 obligo el trabajo remoto, el mayor tiempo dependen del celular, computadora, laptops u otro avance tecnológico del internet, servicio elemental en hogares, en centros educativos fácilmente incursionan los ojeadores de menores, 30 % en desacuerdo, los restantes 8 % respuesta en blanco.

Tabla 2. *¿Hay suficiente control y estrategias de padres de familia con sus menores hijos que ingresen a páginas prohibidas captados virtualmente por un grooming?*

	Frecuencia	%
De acuerdo	14	28%
En desacuerdo	30	60%
No responde	06	12%
TOTAL	50	100%

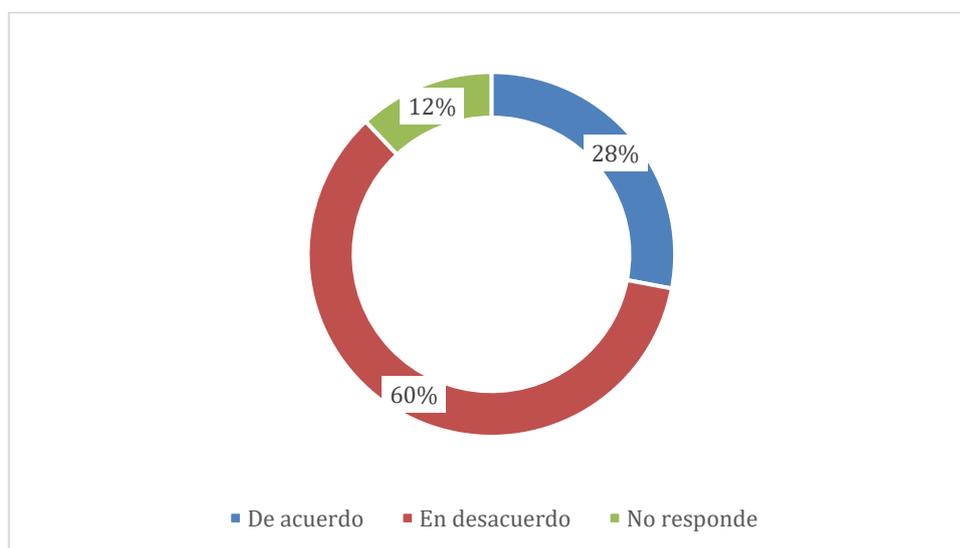


Figura 2. Hay suficiente control y estrategias de padres de familia con sus menores hijos que ingresen a páginas prohibidas captados virtualmente por un grooming.

Lectura

60 % dio a entender que, no es suficiente el control y estrategias de padres de familia con sus menores hijos que ingresen a páginas prohibidas captados virtualmente por

un grooming, la realidad práctica uso intensivo de niños y adolescentes en las redes sociales de comunicación virtual internet, quienes desprovistos de todo control se exponen a riesgos y engaños de pederastas, recepción de mensajes eróticos (sexting) formas de acosar sexualmente a la poblacional vulnerable, buscan incursionar en su intimidad y seguridad personal, conlleva a la comisión de delitos contra la libertad sexual. riesgos a los que se expondrían los menores en nuestro país, por falta de adecuado control y uso inadecuado de internet. 28 % respuesta afirmativa, 12 % sin opinión.

Tabla 3. *¿La falta de especialización de fiscales en investigación de alta tecnología da ventajas a la ciberdelincuencia en la comisión de delitos informáticos?*

	Frecuencia	%
De acuerdo	30	60%
En desacuerdo	15	30%
No responde	05	10%
TOTAL	50	100%

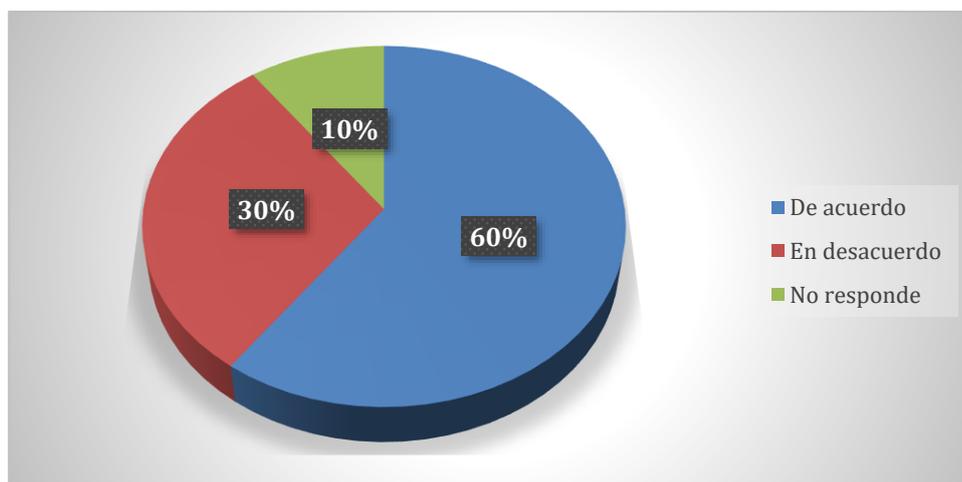


Figura 3. La falta de especialización de fiscales en investigación de alta tecnología da ventajas a la ciberdelincuencia en la comisión de delitos informáticos.

Comentario

60 % de acuerdo, la falta de especialización de fiscales en investigación de alta tecnología da ventajas a la ciberdelincuencia en la comisión de delitos informáticos,

nacional e internacionalmente es incontrolable combatir el fenómeno del ciberacoso sexual, hechos que se dan en el anonimato, complejo su persecución delictiva, esta conducta acosadora no está prevista típicamente en el Código Penal, es complejo su investigación material y juzgamiento exitoso a los responsables; no contamos con equipamiento e infraestructura de alta tecnología en sistema de comunicaciones, fiscales especializados sobre estas nuevas formas delictivas del ciberacoso sexual que amenaza a nuestra sociedad. Estos delincuentes tienen acceso libre a los mecanismos de comunicación social, amenaza a los menores que, a temprana edad vienen accediendo a estos servicios y muchas veces no son controlados, falta de estrategias de padres o ausencia se constituyen en población vulnerable, circunstancias de desventaja aprovechable por un grooming, devienen en acosos, abusos sexuales, prostitución, pederastia, trata de personas, etc., problema a diario ocurre y se incrementa en nuestra sociedad peruana. 30 % en desacuerdo, 10 % no responde.

Tabla 4. *¿La falta de especialización de policías en investigación de alta tecnología da ventajas a la ciberdelincuencia en la comisión de delitos informáticos?*

	Frecuencia	%
De acuerdo	30	60%
En desacuerdo	15	30%
No responde	05	10%
TOTAL	50	100%

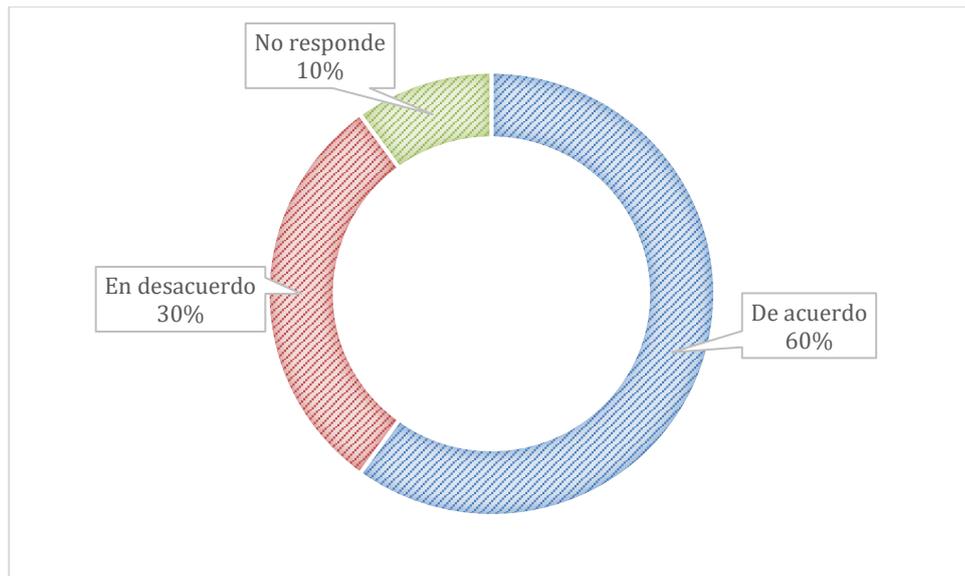


Figura 4. La falta de especialización de policías en investigación de alta tecnología da ventajas a la ciberdelincuencia en la comisión de delitos informáticos

Reflexión

60 % de acuerdo, la falta de especialización de policías en investigación de alta tecnología da ventajas a la ciberdelincuencia en la comisión de delitos informáticos, nacional e internacionalmente es incontrolable combatir el fenómeno del ciberacoso sexual, hechos que se dan en el anonimato, complejo su persecución delictiva, esta conducta acosadora no está prevista típicamente en el Código Penal, es complejo su investigación material y juzgamiento exitoso a los responsables; no hay equipamiento e infraestructura de alta tecnología en sistema de comunicaciones, policías especializados sobre estas nuevas formas delictivas del ciberacoso sexual que amenaza a nuestra sociedad. La red apetitosa para la ciberdelincuencia, lograr inmensidad de ventajas, ante una policía y fiscalía que desconoce el procedimiento operativo de investigación, no cuentan con especialización de alta tecnología para detectarlos, y la comisión del delito informático se puede dar desde cualquier cabina de internet en el país y el mundo, pues no tiene domicilio fijo y real; ahí surge la

preocupación de los Estados del mundo para poder controlar esta lacra social, pues a la fecha no hay procedimiento universal que ponga candados a este tipo de delincuencia y sobre todo al ciberacoso sexual de niños y adolescentes, quienes se encuentran en proceso de desarrollo psicosocial ensamblando su identidad y puedan ser captados con comprendidos impropios para su edad procediendo a interrelacionarse su uso inadecuado y temerario en internet.

Tabla 5. *¿Los jóvenes educados en banda ancha en informática del mundo virtual perciben circunstancias indeseadas online a escondidas de sus padres?*

	Frecuencia	%
De acuerdo	33	66%
En desacuerdo	11	22%
No responde	06	12%
TOTAL	50	100%

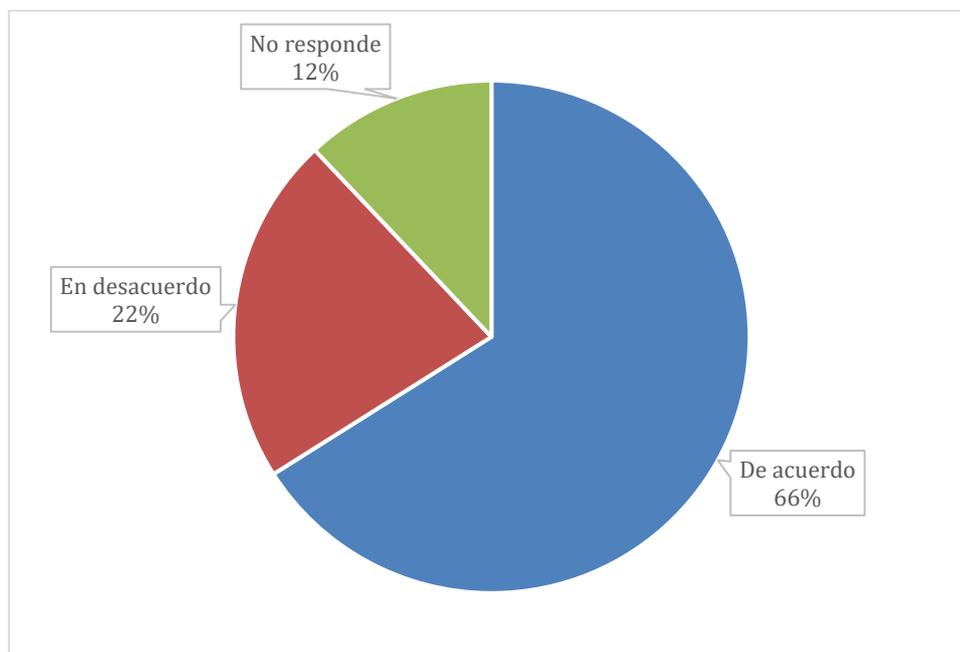


Figura 5. Los jóvenes educados en banda ancha en informática del mundo virtual perciben circunstancias indeseadas online a escondidas de sus padres

Interpretación

66 % de acuerdo, los jóvenes educados en banda ancha en informática del mundo virtual perciben circunstancias indeseadas online a escondidas de sus padres, tienen dominio en tecnologías de información y comunicación (TIC), es permanentemente en los menores, los lleva a actividades de acoso sexual internamente y fuera de Red y otras figuras delictivas sexuales; sin que, sobre el particular nuestra legislación peruana cuente con un margen o documento donde quede incorporado todas estas conductas punibles, pues niños y adolescentes ingresan al mundo virtual sin fronteras, y ser víctimas de ciberacoso online con mayor incidencia diaria en nuestra sociedad. 22 % opino en contrario y 12 % no responde

Tabla 6. *¿Los padres deben notar en sus menores hijos cambios y/o dificultades de integración social en sus colegios, que se dificulte su proceso de aprendizaje?*

	Frecuencia	%
De acuerdo	40	80%
En desacuerdo	00	00%
No responde	10	20%
TOTAL	50	100%

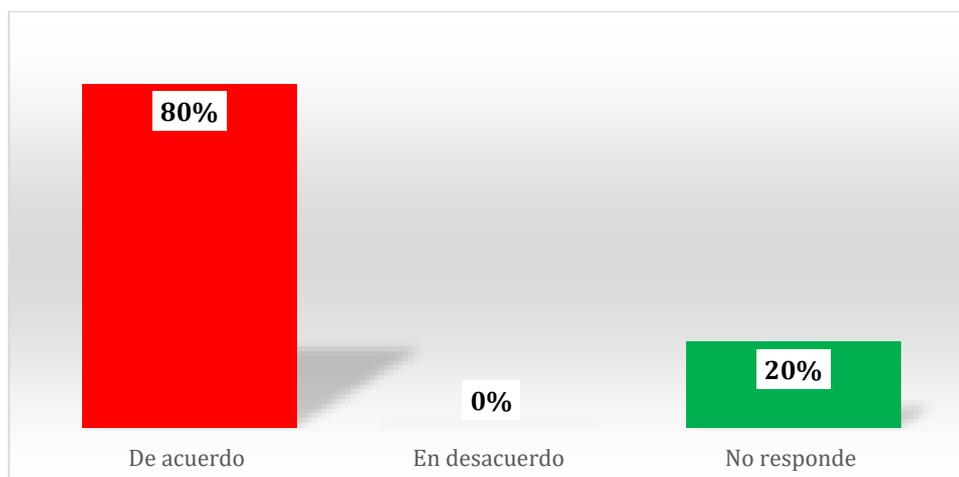


Figura 6. Los padres deben notar en sus menores hijos cambios y/o dificultades de integración social en sus colegios, que se dificulte su proceso de aprendizaje.

Lectura

80 % de acuerdo que los padres busquen notar en sus menores hijos cambios y/o dificultades de integración social en sus colegios, que se dificulte su proceso de aprendizaje, el temor e indefensos psicológicamente depresivos, ansiosos ante amenaza ajena, urge implantar medidas preventivas contra el ciberacoso en las escuelas, recomendable que docentes, padres de familias estén atentos a estos cambios repentinos para todo ello el Estado debe proporcionar instrumental legal a la policía y fiscalía para su prevención y actuación investigativa oportuna y eficaz contra el ciberacoso, identificando, ubicando y capturando a estos delincuentes, para ser denunciados y llevados a juicio reciban sanción penal ejemplar. Nadie estuvo en desacuerdo, 20 % se reservó su respuesta.

Tabla 7. *¿La Ley 30096 Delitos informáticos y su modificatorias regula el ciberacoso sexual infantil a través del internet?*

	Frecuencia	%
De acuerdo	16	32%
En desacuerdo	28	56%
No responde	06	12%
TOTAL	50	100%

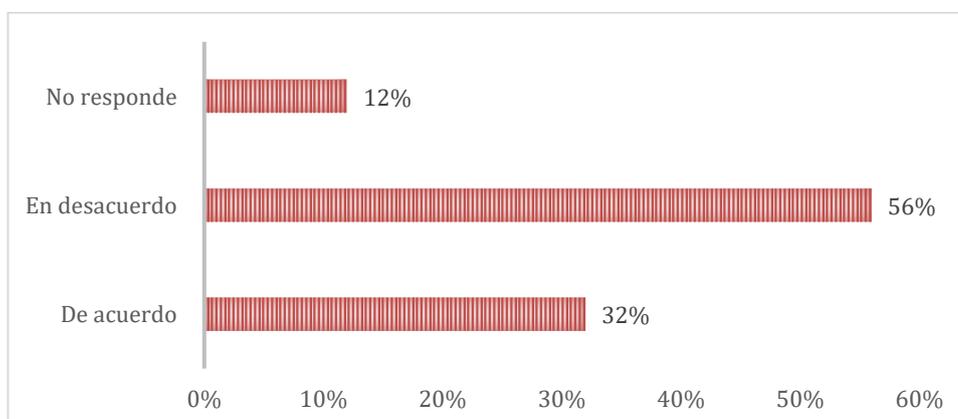


Figura 7. Sobre si regula el ciberacoso la Ley 30096 Delitos informáticos y su modificatorias sexual infantil a través del internet.

Comentario

56 % en desacuerdo, la Ley 30096 Delitos informáticos y su modificatorias no sistematiza el ciberacoso sexual infantil a través del internet, debe regularse e implementarse herramientas jurídicas disuasivas específicas donde se tipifiquen todas sus modalidades, a fin de garantizar y salvaguardar, proteger y prevenir la indemnidad sexual como principio del interés superior de los menores; D. Leg. 1410 del delito de acoso y sus derivados, Ley 27942 y reglamento D.S. 014-2019.MIMP previene y sanciona hostigamiento sexual, Ley 30314 prevención y sanción del acoso sexual en espacios públicos: sin embargo, no se protege típicamente figura penal que garantice la seguridad del menor frente a estas amenazas, por lo que urge replantear el artículo 151 A numeral 1. del Código Penal (Acoso) de los Delitos Contra la Libertad-Violación de la Libertad Personal, con el afán de combatir el alto incremento de grooming contra los innumerables delitos que pueden darse en internet en perjuicio de menores de edad. 32 % marcación en contrario, 12 % en blanco.

Tabla 8. *¿El desarrollo científico de la informática virtual da bienestar y confort para la humanidad; sin embargo, acarrea delitos informáticos diversos*

	Frecuencia	%
De acuerdo	40	80%
En desacuerdo	04	8%
No responde	06	12%
TOTAL	50	100%

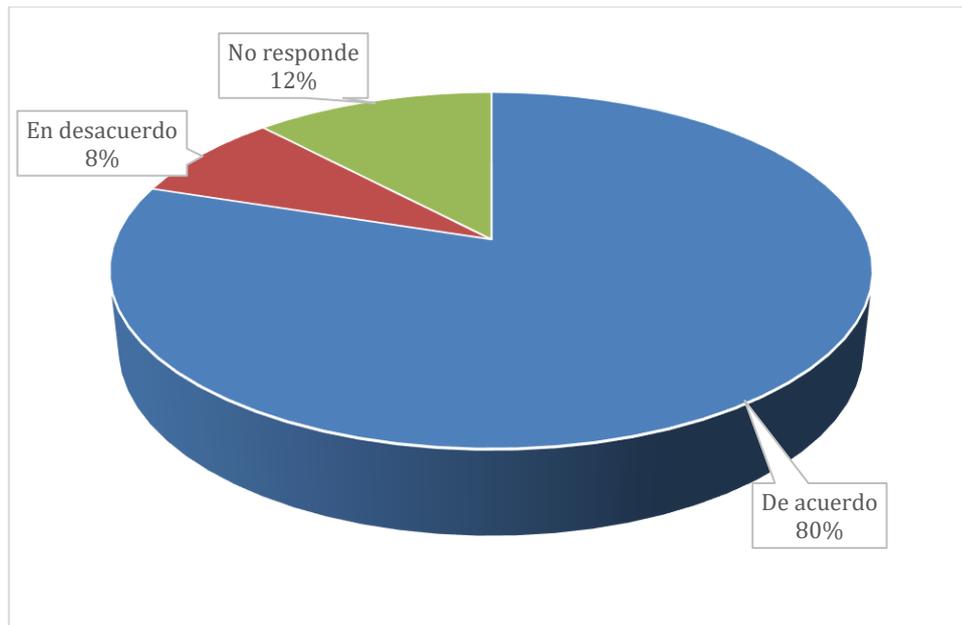


Figura 8. El desarrollo científico de la informática virtual da bienestar y confort para la humanidad; sin embargo, acarrea delitos informáticos diversos.

Valoración

El 80 % de acuerdo, el desarrollo científico de la informática virtual da bienestar y confort para la humanidad; sin embargo, acarrea delitos informáticos diversos, la libertad no es absoluta, es comprensible regularlo, ante peligros inminentes que nos viene deparando el descubrimiento y desarrollo, acarrea delitos informáticos diversos, dentro de los que se encuentran el ciberacoso sexual contra los vulnerables menores del hogar, quienes no miden las amenazas y peligros a las que se encuentran expuestos, pudiendo ser pasibles de un sin número de delitos a su integridad física, psicológica y sexual, afectando su interés superior de libre realización como persona humana en sociedad. En desacuerdo 8 % y 12 % sin respuesta.

4.2 Comprobación de hipótesis

Hipótesis general (proposición de solución analítica de empleo de conectiva lógica Si y Entonces)

Si se regulara normativamente el ciberacoso sexual de las redes sociales en la legislación peruana entonces se protegería y prevendría a la población vulnerable de los niños y adolescentes.

Se corrobora con resultados de gráficos y tabulaciones 01. 04 al 06 por lo siguiente:

1. 62 % en desacuerdo, la regulación normativa del ciberacoso sexual en redes sociales no estaría protegiendo ni previniendo a la población vulnerable de niños y adolescentes.
2. El avance científico de la informática virtual revoluciono y trastoco la conducta interactiva social de las personas, la pandemia covid 19 obligo el trabajo remoto, el mayor tiempo dependen del celular, computadora, laptops u otro avance tecnológico del internet, servicio elemental en hogares, en centros educativos fácilmente incursionan los ojeadores de menores.
3. 60 % de acuerdo, la falta de especialización de policías en investigación de alta tecnología da ventajas a la ciberdelincuencia en la comisión de delitos informáticos, ya que nacional e internacionalmente es incontrolable combatir el fenómeno del ciberacoso sexual.
4. El ciberacoso sexual es un hecho que se da en el anonimato, complejo su persecución delictiva, esta conducta acosadora no está prevista típicamente en el Código Penal, es complejo su investigación material y juzgamiento exitoso a los responsables.

5. No hay equipamiento e infraestructura de alta tecnología en sistema de comunicaciones, policías y fiscales especializados sobre estas nuevas formas delictivas del ciberacoso sexual que amenaza a nuestra sociedad.
6. La red es apetitosa para la ciberdelincuencia, logran inmensidad de ventajas, ante una policía y fiscalía que desconoce el procedimiento operativo de investigación, no cuentan con especialización de alta tecnología para detectarlos.
7. La comisión del delito informático se puede dar desde cualquier cabina de internet en el país y el mundo, pues no tiene domicilio fijo y real, es preocupación de los Estados del mundo poder controlar esta lacra social.
8. A la fecha no hay procedimiento universal que ponga candados a este tipo de delincuencia y sobre todo al ciberacoso sexual de niños y adolescentes, quienes se encuentran en proceso de desarrollo psicosocial ensamblando su identidad y puedan ser captados con comprendidos impropios para su edad procediendo a interrelacionarse su uso inadecuado y temerario en internet.
9. 66 % de acuerdo, los jóvenes educados en banda ancha en informática del mundo virtual perciben circunstancias indeseadas online a escondidas de sus padres.
10. Los menores tienen dominio en tecnologías de información y comunicación (TIC), es permanentemente, los lleva a actividades de acoso sexual internamente y fuera de Red y otras figuras delictivas sexuales.
11. La legislación peruana no cuenta con un margen o documento donde quede incorporado todas estas conductas punibles, pues niños y adolescentes ingresan al mundo virtual sin fronteras, y ser víctimas de ciberacoso online con mayor incidencia diaria en nuestra sociedad.

12. 80 % de acuerdo que los padres busquen notar en sus menores hijos cambios y/o dificultades de integración social en sus colegios, que les dificulte su proceso de aprendizaje, el temor e indefensos psicológicamente depresivos, ansiosos ante amenaza ajena, urge implantar medidas preventivas contra el ciberacoso en las escuelas.
13. Recomendable que docentes, padres de familias estén atentos a estos cambios repentinos para todo ello el Estado debe proporcionar instrumental legal a la policía y fiscalía para su prevención y actuación investigativa oportuna y eficaz contra el ciberacoso, identificando, ubicando y capturando a estos delincuentes, para ser denunciados y llevados a juicio reciban sanción penal ejemplar.

Hipótesis Específicas

HE1. Si se implementara controles y estrategias a los padres de familia entonces sus menores hijos no ingresarían a las páginas prohibidas para ser captados virtualmente por un grooming.

HE2. Si se especializara a fiscales y policías en procedimientos de investigación de alta tecnología entonces la ciberdelincuencia no tendría ventajas en la comisión de delitos informáticos.

1. 60 % no es suficiente el control y estrategias de padres de familia con sus menores hijos que ingresen a páginas prohibidas captados virtualmente por un grooming.
2. En la realidad práctica el uso intensivo de niños y adolescentes en las redes sociales de comunicación virtual internet, ingresan desprovistos de todo control, se exponen a riesgos y engaños de pederastas.

3. Menores reciben mensajes eróticos (sexting) formas de acosar sexualmente a la poblacional vulnerable, buscan incursionar en su intimidad y seguridad personal, conlleva a la comisión de delitos contra la libertad sexual. riesgos a los que se expondrían los menores en nuestro país, por falta de adecuado control y uso inadecuado de internet.
4. 60 % la falta de especialización de fiscales en investigación de alta tecnología da ventajas a la ciberdelincuencia en la comisión de delitos informáticos, nacional e internacionalmente es incontrolable combatir el fenómeno del ciberacoso sexual.
5. El ciberacoso sexual, son hechos que se dan en el anonimato, complejo su persecución delictiva, esta conducta acosadora no está prevista típicamente en el Código Penal, es complejo su investigación material y juzgamiento exitoso a los responsables.
6. No se cuenta con equipamiento e infraestructura de alta tecnología en sistema de comunicaciones, fiscales especializados sobre estas nuevas formas delictivas del ciberacoso sexual que amenaza a nuestra sociedad.
7. Estos delincuentes tienen acceso libre a los mecanismos de comunicación social, amenazan a los menores que, a temprana edad vienen accediendo a estos servicios y muchas veces no son controlados.
8. Falta de estrategias de padres o ausencia se constituyen en población vulnerable, circunstancias de desventaja aprovechable por un grooming, devienen en acosos, abusos sexuales, prostitución, pederastia, trata de personas, etc., problema a diario ocurre y se incrementa en nuestra sociedad peruana.
9. 56 % en desacuerdo, la Ley 30096 Delitos informáticos y su modificatorias no sistematiza el ciberacoso sexual infantil a través del internet, debe regularse e implementarse herramientas jurídicas disuasivas específicas donde se tipifiquen

todas sus modalidades, a fin de garantizar y salvaguardar, proteger y prevenir la indemnidad sexual como principio del interés superior de los menores.

10. Normatividad, D. Leg. 1410 del delito de acoso y sus derivados, Ley 27942 y reglamento D.S. 014-2019.MIMP previene y sanciona hostigamiento sexual, Ley 30314 prevención y sanción del acoso sexual en espacios públicos, no protege típicamente la figura penal que garantice la seguridad del menor frente a estas amenazas.
11. Urge replantear el artículo 151 A numeral 1. del Código Penal (Acoso) de los Delitos Contra la Libertad-Violación de la Libertad Personal, con el afán de combatir el alto incremento de grooming contra los innumerables delitos que pueden darse en internet en perjuicio de menores de edad.
12. El 80 % el desarrollo científico de la informática virtual da bienestar y confort para la humanidad; sin embargo, acarrea delitos informáticos diversos, la libertad no es absoluta, es comprensible regularlo, ante peligros inminentes que nos viene deparando el descubrimiento y desarrollo.
13. Delitos informáticos diversos se encuentran el ciberacoso sexual contra los vulnerables menores del hogar, quienes no miden las amenazas y peligros a las que se encuentran expuestos, pudiendo ser pasibles de un sin número de delitos a su integridad física, psicológica y sexual, afectando su interés superior de libre realización como persona humana en sociedad.

Capítulo V

DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Discusión

1. El avance científico de la informática virtual revolucionó y trastocó la conducta interactiva social de las personas, la pandemia covid 19 obligó el trabajo remoto, el mayor tiempo depende del celular, computadora, laptops u otro avance tecnológico del internet, servicio elemental en hogares, en centros educativos fácilmente incursionan los ojeadores de menores.
2. La red es apetitosa para la ciberdelincuencia, logran inmensidad de ventajas, ante una policía y fiscalía que desconoce el procedimiento operativo de investigación, no cuentan con especialización de alta tecnología para detectarlos.
3. A la fecha no hay procedimiento universal que ponga candados a este tipo de delincuencia y sobre todo al ciberacoso sexual de niños y adolescentes, quienes se encuentran en proceso de desarrollo psicosocial ensamblando su identidad y puedan ser captados con comprendidos impropios para su edad procediendo a interrelacionarse su uso inadecuado y temerario en internet.
4. 66 % de acuerdo, los jóvenes educados en banda ancha en informática del mundo virtual perciben circunstancias indeseadas online a escondidas de sus padres.

5. Los menores tienen dominio en tecnologías de información y comunicación (TIC), es permanente, los lleva a actividades de acoso sexual internamente y fuera de Red y otras figuras delictivas sexuales.
6. Delitos informáticos diversos se encuentran el ciberacoso sexual contra los vulnerables menores del hogar, quienes no miden las amenazas y peligros a las que se encuentran expuestos, pudiendo ser pasibles de un sin número de delitos a su integridad física, psicológica y sexual, afectando su interés superior de libre realización como persona humana en sociedad.
7. 60 % no es suficiente el control y estrategias de padres de familia con sus menores hijos que ingresen a páginas prohibidas captados virtualmente por un grooming.
8. En la realidad práctica el uso intensivo de niños y adolescentes en las redes sociales de comunicación virtual internet, ingresan desprovistos de todo control, se exponen a riesgos y engaños de pederastas.
9. 60 % la falta de especialización de fiscales en investigación de alta tecnología da ventajas a la ciberdelincuencia en la comisión de delitos informáticos, nacional e internacionalmente es incontrolable combatir el fenómeno del ciberacoso sexual.
10. No se cuenta con equipamiento e infraestructura de alta tecnología en sistema de comunicaciones, fiscales especializados sobre estas nuevas formas delictivas del ciberacoso sexual que amenaza a nuestra sociedad.

5.2. Conclusiones

1. 62 % en desacuerdo, la regulación normativa del ciberacoso sexual en redes sociales no estaría protegiendo ni previniendo a la población vulnerable de niños y adolescentes.
2. 60 % de acuerdo, la falta de especialización de policías en investigación de alta tecnología da ventajas a la ciberdelincuencia en la comisión de delitos informáticos, ya que nacional e internacionalmente es incontrolable combatir el fenómeno del ciberacoso sexual.
3. El ciberacoso sexual es un hecho que se da en el anonimato, complejo su persecución delictiva, esta conducta acosadora no está prevista típicamente en el Código Penal, es complejo su investigación material y juzgamiento exitoso a los responsables.
4. No hay equipamiento e infraestructura de alta tecnología en sistema de comunicaciones, policías y fiscales especializados sobre estas nuevas formas delictivas del ciberacoso sexual que amenaza a nuestra sociedad.
5. La comisión del delito informático se puede dar desde cualquier cabina de internet en el país y el mundo, pues no tiene domicilio fijo y real, es preocupación de los Estados del mundo poder controlar esta lacra social.
6. El ciberacoso sexual, son hechos que se dan en el anonimato, complejo su persecución delictiva, esta conducta acosadora no está prevista típicamente en el Código Penal, es complejo su investigación material y juzgamiento exitoso a los responsables.
7. Estos delincuentes tienen acceso libre a los mecanismos de comunicación social, amenazan a los menores que, a temprana edad vienen accediendo a estos servicios y muchas veces no son controlados.

8. Falta de estrategias de padres o ausencia se constituyen en población vulnerable, circunstancias de desventaja aprovechable por un grooming, devienen en acosos, abusos sexuales, prostitución, pederastia, trata de personas, etc., problema a diario ocurre y se incrementa en nuestra sociedad peruana.

5.3. Recomendaciones

1. El equipamiento e infraestructura de alta tecnología en sistema de comunicaciones, policías y fiscales especializados sobre estas nuevas formas delictivas del ciberacoso sexual atenuaría esta amenaza en nuestra sociedad.
2. La legislación peruana no cuenta con un margesí o documento donde quede incorporado todas estas conductas punibles, pues niños y adolescentes ingresan al mundo virtual sin fronteras, y ser víctimas de ciberacoso online con mayor incidencia diaria en nuestra sociedad.
3. 80 % de acuerdo que los padres busquen notar en sus menores hijos cambios y/o dificultades de integración social en sus colegios, que les dificulte su proceso de aprendizaje, el temor e indefensos psicológicamente depresivos, ansiosos ante amenaza ajena, urge implantar medidas preventivas contra el ciberacoso en las escuelas.
4. Recomendable que docentes, padres de familias estén atentos a estos cambios repentinos para todo ello el Estado debe proporcionar instrumental legal a la policía y fiscalía para su prevención y actuación investigativa oportuna y eficaz contra el ciberacoso, identificando, ubicando y capturando a estos delincuentes, para ser denunciados y llevados a juicio reciban sanción penal ejemplar.

5. Menores reciben mensajes eróticos (sexting) formas de acosar sexualmente a la poblacional vulnerable, buscan incursionar en su intimidad y seguridad personal, conlleva a la comisión de delitos contra la libertad sexual. riesgos a los que se expondrían los menores en nuestro país, por falta de adecuado control y uso inadecuado de internet.
6. 56 % en desacuerdo, la Ley 30096 Delitos informáticos y su modificatorias no sistematiza el ciberacoso sexual infantil a través del internet, debe regularse e implementarse herramientas jurídicas disuasivas específicas donde se tipifiquen todas sus modalidades, a fin de garantizar y salvaguardar, proteger y prevenir la indemnidad sexual como principio del interés superior de los menores.
7. Normatividad, D. Leg. 1410 del delito de acoso y sus derivados, Ley 27942 y reglamento D.S. 014-2019.MIMP previene y sanciona hostigamiento sexual, Ley 30314 prevención y sanción del acoso sexual en espacios públicos, no protege típicamente la figura penal que garantice la seguridad del menor frente a estas amenazas, por lo que debe replantearse la normatividad.
8. Urge replantear el artículo 151 A numeral 1. del Código Penal (Acoso) de los Delitos Contra la Libertad-Violación de la Libertad Personal, con el afán de combatir el alto incremento de grooming contra los innumerables delitos que pueden darse en internet en perjuicio de menores de edad.
9. El 80 % el desarrollo científico de la informática virtual da bienestar y confort para la humanidad; sin embargo, acarrea delitos informáticos diversos, la libertad no es absoluta, es comprensible regularlo, ante peligros inminentes que nos viene deparando el descubrimiento y desarrollo.

REFERENCIAS

6.1 Fuentes Documentales

Alfaro, K., & Montesinos, S. (2017). *Envío y/o recepción de mensajes, imágenes y videos de contenido sexualmente sugestivos en estudiantes de quinto de secundaria de dos instituciones educativas de Arequipa*. Arequipa: Universidad Nacional San Agustín de Arequipa.

Cabrera, R., & Herrera, N. (2020). *Factores del delito informático de grooming en estudiantes de 5° de secundaria del colegio nacional de Iquitos-Loreto 2019*. Loreto: UCP.

Purizaca, M. (2021). *La pena establecida en delitos de child grooming en la legislación peruana*. Pimentel: Universidad Señor de Sipán.

Sebastian, D. (2020). *Interpretación de la ley argentina sobre grooming y su conocimiento en la población*. Santa Fe: Universidad Nacional del Litoral.

Valdera, J. (2018). *El protocolo de investigación, denuncia y juzgamiento del grooming*. Lambayeque: UNPRG.

6.2 Fuentes Bibliográficas

Alfaro, K., & Montesinos, S. (2017). *Envío y/o recepción de mensajes, imágenes y videos de contenido sexualmente sugestivos en estudiantes de quinto de*

secundaria de dos instituciones educativas de Arequipa. Arequipa: Universidad Nacional San Agustín de Arequipa.

Cabrera, R., & Herrera, N. (2020). *Factores del delito informático de grooming en estudiantes de 5° de secundaria del colegio nacional de Iquitos-Loreto 2019*. Loreto: UCP.

Chavez, M. (2015). *Delito de grooming. ¿Necesidad de tipificación en la legislación penal ecuatoriana?* Quito: UASB.

Granizo, D. (2018). *El acoso cibernético y el derecho a la honra y buen nombre*. Ambato: UTA.

Purizaca, M. (2021). *La pena establecida en delitos de child grooming en la legislación peruana*. Pimentel: Universidad Señor de Sipán.

Rabinovich, E. (2013). *Grooming en Argentina: una mala norma y un proceso desperdiciado*. Buenos Aires: Digital Rights LAC.

Sebastian, D. (2020). *Interpretación de la ley argentina sobre grooming y su conocimiento en la población*. Santa Fe: Universidad Nacional del Litoral.

Valdera, J. (2018). *El protocolo de investigación, denuncia y juzgamiento del grooming*. Lambayeque: UNPRG.

6.3 Fuentes Hemerográficas

Editorial Etecé. (16 de Julio de 2021). *Redes Sociales*. Obtenido de Concepto:
<https://concepto.de/redes-sociales/>

Ertzaintza. (2022). *¿Qué es el delito informático?* Obtenido de <https://www.ertzaintza.euskadi.eus/lfr/web/ertzaintza/que-es-el-delito-informatico>

Rabinovich, E. (2013). *Grooming en Argentina: una mala norma y un proceso desperdiciado*. Buenos Aires: Digital Rights LAC.

Sebastian, D. (2020). *Interpretación de la ley argentina sobre grooming y su conocimiento en la población*. Santa Fe: Universidad Nacional del Litoral.

Valdera, J. (2018). *El protocolo de investigación, denuncia y juzgamiento del grooming*. Lambayeque: UNPRG.

6.4 Fuentes Electrónicas

CDC. (22 de Febrero de 2021). *Desarrollo infantil*. Obtenido de <https://www.cdc.gov/ncbddd/spanish/childdevelopment/positiveparenting/adolescence.html>

Costa, G., & Romero, C. (2010). *Inseguridad en el Perú ¿Qué hacer?* Obtenido de https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream%20/handle/handle/UNITRU/4763/zarechavez_jesus.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Editorial Etecé. (16 de Julio de 2021). *Redes Sociales*. Obtenido de Concepto: <https://concepto.de/redes-sociales/>

Ertzaintza. (2022). *¿Qué es el delito informático?* Obtenido de <https://www.ertzaintza.euskadi.eus/lfr/web/ertzaintza/que-es-el-delito-informatico>

Gob.pe. (08 de Mayo de 2022). *¿Cómo actuar frente a un caso de grooming?*

Obtenido de <https://www.gob.pe/12801-como-actuar-frente-a-un-caso-de-grooming>

Latto, N. (17 de Diciembre de 2021). *¿Qué es el cibercrimen y cómo puede*

prevenirlo? Obtenido de <https://www.avast.com/es-es/cybercrime#:~:text=La%20cibercriminalidad%20la%20gran%20malici%C3%B3n,mediante%20el%20uso%20de%20tecnolog%C3%ADa.>

Montilla, E. (31 de Mayo de 2017). *Los peligros de las redes sociales para niños*

niñas y adolescentes. Obtenido de EDH: <https://www.amnistia.org/ve/blog/2017/05/2705/los-peligros-de-las-redes-sociales-para-ninos-ninas-y-adolescentes#:~:text=EI%20mal%20uso%20de%20las,alguien%20que%20no%20desea%20recibirlos>

Significados. (18 de Julio de 2022). *Internet.* Obtenido de

<https://www.significados.com/internet/>

Spadoni, L. (2018). *Imprecisiones de la figura del “Grooming” en el sistema legal*

argentino. Obtenido de <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/15889/SPADONI%20LARA%20SOLEDAD.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

UNICEF. (Febrero de 2022). *Ciberacoso: Qué es y cómo detenerlo.* Obtenido de

Economipedia.com: <https://www.unicef.org/es/end-violence/ciberacoso-que-es-y-como-detenerlo>

Valdera, J. (2018). *El protocolo de investigación, denuncia y juzgamiento del*

grooming. Lambayeque: UNPRG.

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de Consistencia

CIBERACOSO SEXUAL DE NIÑOS Y ADOLESCENTES EN REDES SOCIALES Y SU REGULACIÓN PROTECTORA Y PREVENTIVA EN LA LEGISLACIÓN PERUANA

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>Problema general ¿Cómo, la regulación normativa del ciberacoso sexual de las redes sociales en la legislación peruana habría permitido proteger y prevenir a la población vulnerable de los niños y adolescentes durante el año 2021?</p> <p>Problemas específicos PE1. ¿Cómo, la falta de control y estrategias de los padres de familia permite que los menores ingresen a páginas prohibidas captados virtualmente por un grooming?</p> <p>PE2. ¿Cómo, la falta de especialización de fiscales y policías en investigación de alta tecnología permiten ventajas a la ciberdelincuencia en la comisión de delitos informáticos?</p>	<p>Objetivo general Evaluar la regulación normativa del ciberacoso sexual de las redes sociales en la legislación peruana y su pertinencia protectora y preventiva a la población vulnerable de los niños y adolescentes año 2021.</p> <p>Objetivos Específicos OE1. Determinar la forma de control y estrategias de los padres de familia a fin de que sus menores hijos no ingresen a páginas prohibidas para ser captados virtualmente por un grooming.</p> <p>OE2. Especializar a fiscales y policías en procedimientos de investigación de alta tecnología que permitan identificar a la ciberdelincuencia inmersos en la comisión de delitos informáticos.</p>	<p>Hipótesis general Si se regulara normativamente el ciberacoso sexual de las redes sociales en la legislación peruana entonces se hubiera protegido y prevenido a la población vulnerable de los niños y adolescentes durante el año 2021.</p> <p>Hipótesis específicas HE1. Si se implementara controles y estrategias a los padres de familia entonces sus menores hijos no ingresarían a las páginas prohibidas para ser captados virtualmente por un grooming.</p> <p>HE2. Si se especializara a fiscales y policías en procedimientos de investigación de alta tecnología entonces la ciberdelincuencia no tendría ventajas en la comisión de delitos informáticos.</p>	<p>V1=VX CIBERACOSO SEXUAL DE NIÑOS Y ADOLESCENTES REDES SOCIALES</p> <p>V2=VY REGULACIÓN PROTECTORA Y PREVENTIVA LEGISLACIÓN PERUANA</p>	<p>-Interacción personal social -Trabajo remoto -Nivel de frecuencia -Sanción ejemplar -Configuración tipo penal</p> <p>-Nivel control -Estrategias adecuadas -Nivel de vulnerabilidad -Verdad material -Especialización alta tecnología -Domicio TIC</p>	<p>Población 200 pobladores Muestra: 50 pobladores Nivel de investigación Descriptivo correlacional Tipo de investigación Aplicado Enfoque Cualitativo Diseño No experimental Técnica Encuesta Instrumento Cuestionario</p>

Anexo 2. Cuestionario

CIBERACOSO SEXUAL DE NIÑOS Y ADOLESCENTES EN REDES SOCIALES Y SU REGULACIÓN PROTECTORA Y PREVENTIVA EN LA LEGISLACIÓN PERUANA

Se tiene a continuación preguntas elaboradas, las mismas que se aplica manteniendo las respuestas en reserva puesto que la utilidad es solo para esta investigación como ayuda al cumplimiento de los objetivos propuestos. Por tanto, se agradece por anticipado su colaboración y respuesta con veracidad y responsabilidad colocando una (X) en la opción que considere correcta como respuesta.

1 = De acuerdo

2 = En desacuerdo

3 = No responde

N°	Ítems	1	2	3
1	La regulación normativa del ciberacoso sexual en redes sociales proteger y previne a la población vulnerable de niños y adolescentes			
2	Hay suficiente control y estrategias de padres de familia con sus menores hijos que ingresen a páginas prohibidas captados virtualmente por un grooming			
3	La falta de especialización de fiscales en investigación de alta tecnología da ventajas a la ciberdelincuencia en la comisión de delitos informáticos			
4	La falta de especialización de policías en investigación de alta tecnología da ventajas a la ciberdelincuencia en la comisión de delitos informáticos			
5	Los jóvenes educados en banda ancha en informática del mundo virtual perciben circunstancias indeseadas online a escondidas de sus padres			
6	Los padres deben notar en sus menores hijos cambios y/o dificultades de integración social en sus colegios, que se dificulte su proceso de aprendizaje			
7	La Ley 30096 Delitos informáticos y su modificatorias regula el ciberacoso sexual infantil a través del internet			
8	El desarrollo científico de la informática virtual da bienestar y confort para la humanidad; sin embargo, acarrea delitos informáticos diversos			